NIT. 806.013.999-2 RESOLUCIÓN No. 2- 0191

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Decreto 2041 de 2014 compilado por el Decreto 1076 de 2015, y los Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que mediante Resolución N° 279 de fecha 29 de diciembre de 2015, esta Autoridad Ambiental modifico la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad **OIL RECOVERY SYSTEMS- ORCO S.A** con Nit. 806.001.941-4, mediante Resoluciones N° 0495 de 1996; 792 de 2000 y 724 de 2003, expedidas por CARDIQUE y Resoluciones N° 680 de 2011 y 078 de 2013, expedida por esta Autoridad Ambiental.

Que mediante Resolución N° 374 de fecha 14 de Octubre de 2016, esta Autoridad Ambiental, autoriza la cesión total de derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones N° 0495 de 1996, N° 792 de 2000, N° 724 de 2003, N° 078 de 2013 y la Resolución N° 279 de 2015 a favor de la Sociedad **INDUSTRIAS AMBIENTAL S.A.S** identificada con Nit.900.916.121-1.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que bajo el código de registro EXT-AMC-17-0088396 de fecha 14 de Diciembre de 2017, el Señor **DIEGO GUZMAN URIBE** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.786.543 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS AMBIENTAL S.A.S** identificada con Nit.900.916.121-1, radico ante esta Autoridad Ambiental el Formulario Único de Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, en el sentido de incluir dentro de sus procesos el almacenamiento, la clasificación, y la preparación de residuos peligrosos útiles para el aprovechamiento energético, en sus instalaciones ubicada en la carrera 56 N° 5-33,Kilómetro 10 de la vía zona franca la Candelaria del Municipio de Cartagena D. T y C.

Que, revisada la información aportada por la Sociedad dentro de su trámite de solicitud de modificación a una Licencia Ambiental, la Oficina Asesora Jurídica este Establecimiento Publico Ambiental, mediante Oficio EPA-OFI-004579-2017 de fecha 18 de Diciembre de 2017, procedió a requerir información complementaria en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en la materia.

Que mediante radicado EXT-AMC-18-0012761 de fecha 16 de febrero de 2018, la Sociedad **INDUSTRIAS AMBIENTAL S.A.S,** aporto la siguiente información:

- Formulado Único de Solicitud de Modificación o Licencia Ambiental.
- Plano de localización del proyecto.
- Certificación de existencia y representación legal de Sociedad **INDUSTRIAS AMBIENTAL S.A.S** identificada con Nit.900.916.121-1.
- Descripción del proyecto y localización.
- Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la licencia Ambiental.
- Concepto sobre uso del suelo.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Copia de la constancia de pago de los servicios de evaluación

Que una vez revisada la Solicitud presentada por la Sociedad **INDUSTRIAS AMBIENTAL S.A.S** identificada con Nit.900.916.121-1., y diligenciado el Formato para la verificación Preliminar de la Documentación que conforma la Solicitud de Licencia Ambiental (MINIAMBIENTE); se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que por medio del Auto N° 0129 26/03/2018, se dio inicio al **TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL** de la Sociedad **INDUSTRIAS AMBIENTAL S.A.S** identificada con Nit.900.916.121-1, en el sentido de incluir dentro de sus procesos el almacenamiento, la clasificación, y la preparación de residuos peligrosos útiles para el aprovechamiento energético, en sus instalaciones ubicada en la carrera 56 N° 5-33,Kilómetro 10 de la vía zona franca la Candelaria del Municipio de Cartagena D. T y C., y fue enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

Sostenible del EPA Cartagena, quien procedió a realizar el estudio técnico de los documentos presentados, y practico visita de inspección al lugar de interés, realizando la evaluación del mismo.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el correspondiente Concepto Técnico con N° 733 del 07 de mayo de 2018, en el que preceptuó lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

El artículo primero del Auto 129 del 26 de marzo de 2018, *inicia el trámite de modificación de la Licencia Ambiental No 279 de fecha 29 de diciembre de 2015, en el sentido de incluir dentro de sus procesos el almacenamiento, la clasificación, y la preparación de residuos peligrosos útiles para el aprovechamiento energético en sus instalaciones ubicadas en la carrera 56 No 5-33, Kilometro de 10 de la vía Zona Franca La Candelaria del municipio de Cartagena del D.T y C.*

PARAGRAFO: *Que la solicitud de modificación fue radicada por el señor DIEGO GUZMAN URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No 71.786.543 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Industria Ambiental SAS identificada con el NIT 900.916.121-1*

El artículo primero de la Resolución 374 del 11 de octubre de 2016, *autoriza la cesión total de derechos y obligaciones derivadas de la resolución No 0495 de 1996, "Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental Única, para el proyecto de instalación y generación de una planta de tratamiento de aceites usados y aguas de sentinas", resolución 792 de 2000, por medio de la cual se modifica la licencia ambiental única, en el sentido de incluir como parte de Montaje y Operación del horno incinerador de residuos sólidos, hospitalarios y esterilización con autoclave de equipos e instrumentos contaminantes, tales como vidrios, plásticos, latas, entre otros, manejo de aceite vegetal y animal provenientes de la industria, Resolución No 1300 de 2000 por la cual se aclara la resolución 0792 del 14 de diciembre de 2000, en el sentido de precisar que la resolución comprende, además del tratamiento de sustancia tipo combustible que contengan sustancias toxicas tales como PCBs; Resolución 724 de 2003, por la cual se aprueba plan de cumplimiento y cronograma de actividades del sistema de incineración y se autoriza el traslado de la empresa del km 5 al km 10 de la zona industrial de Mamonal a la empresa OIL RECOVERY SISTEMS CO S.A ORCO SA, identificada con el Nit. 806.001.941-4, emitidas por CARDIQUE, y la Resolución 680 de Septiembre de 2011, por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental de todas las operaciones de la empresas ORCO SA; Resolución 078 de 2013, por medio de la cual se modifica parcialmente la Licencia Ambiental Única, en el sentido de autorizar la instalación y operación del equipo THERMPAC GREEN TECNOLOGY, para el procesamiento de aceites usados, y Resolución 279 de diciembre de 2015, por la cual se modifica parcialmente la licencia ambiental única, comprendiendo en este acto administrativo las Resoluciones 495/1996, 792/2000, 724/2003, emitidas por Cardique, y las No. 680/2011, y 078, emitidas por el EPA Cartagena, a partir de la asunción de competencias en materia ambiental en el área de su jurisdicción a la empresa en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena a la empresa OIL RECOVERY SISTEMS CO S.A. ORCO SA, con el Nit 806.001.941-4, representada*

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

legalmente con el señor ALVARO ENRIQUE PEREZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.145.751, parte cedente, quien cede a la Sociedad INDUSTRIAL AMBIENTAL S.A.S – I A S.A.S. con Nit. 900.916.121-1, representada legalmente por la señora MARGARITA MARIA CADAVID ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.722.335, Parte cesionaria, localizada en Mamonal km 10 Entrada a la Zona Franca la Candelaria – Calle 56 No 5-33en el Distrito de Cartagena de Indias

Artículo2°. –*Tener en lo sucesivo como titular dentro del expediente a la sociedad INDUSTRIAL AMBIENTAL S.A.S. – I A S.A.S, con Nit.900.916.121-1, representada legalmente por la señora MARGARITA MARIA CADAVID ESCOBAR, identificada con la cedula ciudadanía número 43.722.335, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de las resoluciones citadas en la parte considerativa de este provisto.*

El Artículo Primero de la Resolución 279 del 29 de diciembre de 2015, *modifica la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad OIL RECOVERY Systems –ORCO S.A., mediante Resoluciones Nos. 0495 de 1996; 792 de 2000; y 724 de 2003 expedidas por CARDIQUE y Resoluciones Nos. 680 de 2011 y 078 de 2013 expedidas por el Establecimiento Publico Ambiental EPA – Cartagena, identificada con Nit.800.001.941-4, Representada legalmente por Álvaro Enrique Pérez Fernández, identificado con CC No 9.145.751, ubicada a la entrada a Zona Franca la Candelaria, Mamonal Cra.56 No.5-33, en la Ciudad de Cartagena de Indias*

El artículo Segundo de la Resolución 279 del 29 de diciembre de 2015, *incluye el desarrollo de las actividades:*

I) Recolección, Transporte, tratamiento y disposición final de aceites usados, residuos aceitosos, sentinas, slops, aguas contaminadas con hidrocarburos, aguas residuales industriales, borras, lodos base de agua o aceite, residuos incinerables provenientes del sector industrial, comercial o de servicios, y sustancias tipo combustibles.

II) Manejo transporte, tratamiento y disposición de residuos hospitalarios y similares y, la esterilización con autoclave a equipos contaminados, tales como envases de vidrio, plásticos y metales.

III) Procesos de pretratamientos para residuos que requieran ser dispuestos en rellenos sanitarios especiales, autorizados por las autoridades ambientales, ubicada a la entrada a Zona Franca la candelaria, Mamonal Cra 56 No. 5-33, de la Ciudad de Cartagena de Indias

Parágrafo: *En caso de que se presente algún cambio en el proceso productivo de la empresa, debe ser informado de forma inmediata a esta Autoridad y realizar la respectiva actualización de la Licencia.*

*El **artículo Tercero de la Resolución 279 del 29 de diciembre de 2015**: Aprueba las estrategias propuestas por la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS – ORCO S.A., para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos significativos identificados en la evaluación de impactos ambientales del Plan de manejo Ambiental durante el desarrollo de las actividades de I). Recolección, Transporte, tratamiento y disposición final de aceites usados, residuos aceitosos, sentinas, slops, aguas contaminadas con hidrocarburos, aguas re4siduales industriales, borras, lodos base de agua o aceite, residuos incinerables provenientes del sector industrial, comercial o de servicios, y sustancias tipo combustibles. II) Manejo transporte, tratamiento y disposición de residuos hospitalarios y similares y, la esterilización con autoclave a equipos contaminados, tales como envases de vidrio, plásticos y metales.*

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

III). Procesos de pretratamientos para residuos que requieran ser dispuestos en rellenos sanitarios especiales.

***El artículo Cuarto de la Resolución 279 del 29 de diciembre de 2015**, establece que deberá presentar de manera semestral, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) según la Guía Nacional establecida por el manual de seguimiento ambiental de proyectos, establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

***El artículo Quinto de la Resolución 279 del 29 de diciembre de 2015**, establece que la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS – ORCO S.A., tiene inmerso el permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de las actividades de incineración de residuos peligrosos y tratamiento de residuos liquidos. La sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS – ORCO S.A. debe dar cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto 948 de 1995, protocolo para fuentes fijas y la resolución 909 de 2008, y entre otras las siguientes obligaciones*

5.1. Realizar evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas al horno incinerador para los siguientes parámetros (Material Particulado, Dióxido de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales, Ácido Clorhídrico, Fluoruro de Hidrogeno, Metales, Dioxinas y Furanos), y presentar la información a esta entidad ambiental para su respectiva evaluación, según lo establecido en el Protocola para Fuentes Fijas y la resolución 909 de 2008.

***5.2**. Realizar evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas al calentador de aceite para los siguientes parámetros (Óxido de Nitrógeno), y presentar esta información a esta entidad ambiental para su respectiva evaluación, según lo establecido en el Protocolo para Fuentes Fijas.*

***5.3**. Realizar evaluación de emisiones para fuentes fijas a la caldera para los siguientes parámetros; Material Particulado, Dióxido de Azufre y óxidos de Nitrógeno, y presentar esta información a esta entidad ambiental para su respectiva evaluación, según lo establecido en el Protocolo para fuentes fijas y la resolución 909 de 2008.*

***5.4**. Realizar anualmente un estudio de calidad de aire para los olores en el área de influencia de la empresa, para el evento de ejecución de operación de la planta, y teniendo en cuenta como mínimo tres (3) puntos de monitoreo: vientos arriba de las fuentes de emisión, vientos debajo de las fuentes de emisión y un punto de control.*

***5.5**. Mantener y fortalecer las medidas implementadas relacionadas con el control de las emisiones de las vías de acceso producto del tráfico de vehículos y por la acción del viento, al igual que las no controladas en la planta.*

***5.6**. La sociedad OIL RECOVERY SISTEMS CO "ORCO S.A., deberá instalar y mantener un sistema de lavado de llantas en la zona de entrada para evitar el arrastre de material entre las llantas que salen del predio y que posteriormente es liberado en las vías vecinas favoreciendo la resuspensiòn de material particulado cuando esta se seca.*

***5.7**. Presentar semestralmente dentro de los informes ICA los resultados de evaluación de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.*

***Parágrafo**: EPA Cartagena podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los articulos 13 85 del Decreto 948 de 1995.*

***El artículo Sexto de la Resolución 279 del 29 de diciembre de 2015**, establece que la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS – ORCO S.A., tiene inmerso el Permiso de Vertimiento para la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI). La ubicación de la descarga de la PTAR está dada en las siguientes coordenadas 10° 19'25.18"N; 75°29'51.63"O.*

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La sociedad OIL RECOVERY SISTEMS CO "ORCO S.A, debe dar cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y lo establecido en el concepto técnico y en la presente Resolución, además de las siguientes obligaciones.

1.1. *Presentar semestralmente dentro de los informes ICA los resultados de los análisis fisicoquímicos de muestras de aguas residuales procedentes de la planta de tratamiento, mediante los cuales se establecerá el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 72 del Decreto 3930 de 2010.*
Los parámetros fisicoquímicos a analizar son:

- ✓ *Temperatura, pH.*
- ✓ *Grasas y Aceites*
- ✓ *Solidos Sedimentables*
- ✓ *Metales.*
- ✓ *Sustancias Solubles en Hexano*
- ✓ *DBO5 y SST, DQO*
- ✓ *Caudal.*

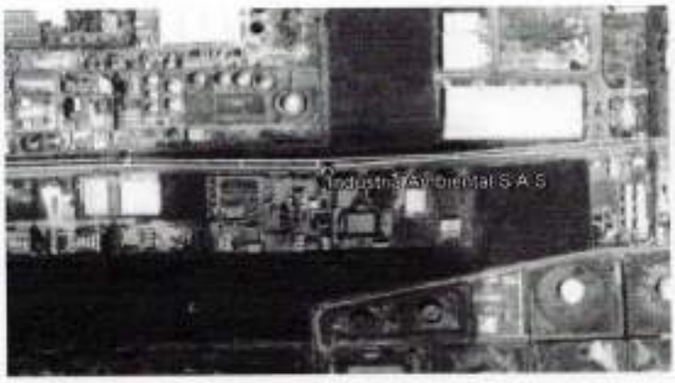
1.2. *La sociedad OIL RECOVERY SISTEMS CO "ORCO S.A., debe reportar en el informe ICA la información de las empresas y/o actividades económicas a las cuales se les recibió residuos líquidos para su tratamiento, indicando fechas, cantidades, tipo de residuo y cualquier información que considere pertinente*

El artículo Séptimo de la Resolución 279 del 29 de diciembre de 2015, *la Licencia Ambiental tiene inmerso la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento a la sociedad OIL RECOVERY SISTEMS CO "ORCO S.A*

EVALUACION DEL DOCUMENTO

LOCALIZACIÓN

La Planta de Tratamiento de residuos especiales de INDUSTRIA AMBIENTAL S.AS. se encuentra ubicada en la Entrada de la Zona Franca de La Candelaria. Sector de Mamonal, Cartagena, Departamento de Bolívar.



OPERACIÓN ACTUAL DE LA PLANTA

En la actualidad la actividad comercial la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final de Aceites lubricantes, vegetales y animales usados, Aguas de sentinas, Borras, Lodos Aceitosos y Residuos Sólidos Incinerables, provenientes del sector industrial, comercial o de servicios; Recolección, Transporte, Tratamiento (esterilización o incineración) y Disposición final de residuos hospitalarios y similares.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DESCRIPCION DEL PROYECTO
Equipo Aprovechador Energético – CDR

El proyecto de valorización energética de residuos se encuentra diseñado nominalmente para recibir 600 Ton/mes de las cuales se espera clasificar, preparar y aprovechar energéticamente 600 Kg/h de residuos con poder calorifico de 7000BTU/lb aproximadamente, generando vapor por medio de una caldera de 400 BHP para el uso en otros procesos productivos de la planta

Esquema, descripción de las zonas, actividades y equipos del proyecto.



Zona de descargue y segregación de residuos.

En esta área se desarrollarán las actividades de descargue y segregación de los residuos peligrosos, se identifican los materiales y la mejor opción para su posterior destrucción mecánica, adicionalmente detectar posibles residuos no deseados en el proceso como contenedores presurizados, PVC, que no se incluirán dentro del sistema de aprovechamiento energético.
Se contara con un área de 200m2, la cual esta bordeada por un cárcamo perimetral como sistema de aislamiento y contención de posibles derrames de liquidos, el cual estará complementado con una inclinación de 0,5% y diseño de espinas de pescado en la estructura de su zona interna que desciende hacia el tanque de contención principal, este a su vez contará con una bomba sumergible que transportará los residuos liquidos generados a uno de los tanques de almacenamiento de liquidos descritos más adelante.

Zona de almacenamiento de residuos.
El área operativa de esta zona será de 36m2, contará con la instalación de cuatro zonas de almacenamiento, que permitirán separar los residuos por compatibilidades acorde con el tipo de material recepcionado en planta, estarán señalizadas y diseñadas para el almacenamiento seguro de residuos que no son incorporados en el sistema de aprovechamiento energético como baterías, luminarias, RAEE, contenedores presurizados, residuos de PVC, residuos corrosivos e inflamables, los cuales serán tratados en otra de nuestras lineas de gestión o tercerizados.

Los techos de las zonas de almacenamiento y operativas, estarán diseñados de modo que se evite el ingreso de aguas lluvias a las instalaciones, se promueve la ventilación natural y estarán construidos con materiales no combustibles.

Zona de almacenamiento de líquidos.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

Esta zona contará con dos tanques de 5000 galones c/u, fabricados en acero al carbón, uno de los tanques almacenará el aceite residual generado al momento de la trituración de filtros y el otro tanque contendrá los lixiviados generados en el área de segregación y lo recolectado en las bandejas de recolección de las bandas transportadoras. El aceite recolectado en uno de los tanques será aprovechado en nuestro proceso, mientras que los lixiviados del segundo tanque serán tratados en PTAR o dispuestos con un tercero.

El área será señalizada, impermeabilizada, aislada y con diques de contención como sistema contingente para derrames.

Zona de destrucción mecánica

En esta zona se ubicarán dos molinos, cuatro tronzadoras y demás equipos necesarios para la preparación de los residuos.

Se tiene un primer molino de marca SSI Mod. M55E con 50 HP de potencia, capaz de procesar 1000kg/h de residuos, empleado principalmente para la destrucción de filtros de aceite. Este molino contará con un sistema de contención del aceite generado al momento de triturar los filtros, este será conducido mediante una bomba hasta uno de los tanques descritos

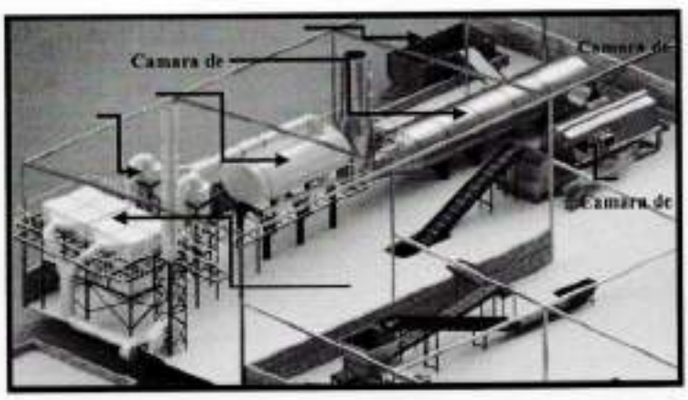
El segundo molino de marca SSI Mod. Q70 ED con potencia de 100 HP con capacidad de procesar 1500kg/h de residuos, se empleará para la molienda de los residuos destinados al proceso de aprovechamiento energético.

Las tronzadoras, serán ubicadas en una cabina construida en la parte inferior del cuarto de control, con su ayuda se podrán retirar las partes metálicas de las mangueras previo al molido. Estas mangueras serán seleccionadas en el área de segregación.

Los molinos serán alimentados por un sistema de bandas automáticas que ingresaran los residuos directamente a los ejes de destrucción, cuentan con bandejas de recolección de lixiviados procedentes de los residuos molidos con el fin de contenerlos, mantener las condiciones de orden y aseo y conducirlos a uno de los tanques de almacenamiento descritos.

Posterior al paso por la destrucción mecánica, los residuos que ahora se encuentran en una mezcla de partículas de menor tamaño, son conducidos a la zona de aprovechamiento energético.

Zona de aprovechamiento energético



Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

El sistema de aprovechamiento energético constara de tres cámaras, la primera es la cámara de combustión, en donde ingresan los residuos, la segunda es la cámara de oxidación y la tercera es la cámara de postcombustión, el sistema de aprovechamiento energético y tratamiento de gases implementado se compone de una caldera marca Cleaver Brooks de 400 BHP, dos ciclones tipo stairmand de alta eficiencia y un filtro de mangas tipo pulse jet.

Descripción del Proceso

a) Recepción de materia prima: Para dar inicio al proceso se dirige la materia prima preparada (Combustible Derivado de Residuo - CDR) proveniente del área de destrucción mecánica por medio de bandas hasta el sistema de alimentación del equipo, esta es controlada por el Coordinador y personal operativo del área, asegurando las cantidades necesarias para el funcionamiento adecuado del equipo.

b) Combustión de materia prima: La materia prima (CDR), se trasporta por medio de una parrilla viajera a través de una cámara de combustión la cual es precalentada por medio de dos (02) quemadores a combustible líquido o gaseoso, hasta una temperatura de 850°C. En cuanto el sistema de termo destrucción llega a esta temperatura, se da la señal automática para el ingreso de los residuos al sistema, esto se hace con el fin de que los residuos ingresen a una temperatura en la cual puedan reaccionar completamente con el aire de oxigenación y se minimice la formación de monóxido de carbono (CO) en los gases de salida.

Los residuos al ingresar en la cámara de combustión se encuentran a temperatura ambiente por lo cual soportan varias etapas durante el proceso de termo destrucción, entre estas: secado (liberación de humedad), gasificación o pirolización (generación de monóxido de carbono), e ignición (reacción de combustión con el aire inyectado). Para controlar el monóxido de carbono generado durante la segunda etapa, los gases provenientes de la cámara de combustión son dirigidos hacia una segunda cámara llamada "cámara de oxidación" en donde se inyecta aire controlado mediante un ventilador, en este punto los gases ya han adquirido la temperatura suficiente para reaccionar con este aire. El suministro del aire de oxidación en la cámara secundaria, al igual que el aire de oxigenación en la cámara primaria, son controlados para prevenir altas concentraciones de NOx, disminución en las temperaturas del recinto, y combustión incompleta de los residuos.

Del proceso de termo destrucción resultan cenizas las cuales son depositadas automáticamente mediante bandas trasportadoras hacia un contenedor metálico completamente hermético. Luego de retiradas las cenizas del horno, estas cenizas deben ser analizadas para asegurar que no representen un riesgo ambiental y deben disponerse de acuerdo con los parámetros establecidos por parte de la autoridad ambiental.

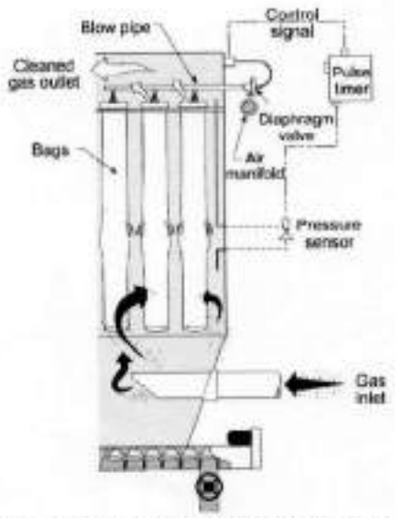
c) Poscombustión: Los gases salientes de la cámara secundaria o de oxidación llegan a una tercera cámara denominada Cámara de Post – Combustión la cual mantendrá una temperatura constante de 1200 °C por medio de dos quemadores que operan con combustible líquido y una permanencia mínima de gases de 2,0 segundos.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

d) Aprovechamiento energético: Los gases provenientes de la cámara de poscombustión los cuales están a una temperatura de 1200 °C son conducidos a través de una caldera pirotubular de cuatro pasos marca CLEAVER BROOKS con una capacidad de 400 BHP, en donde se realiza el intercambio de calor, generando vapor el cual es utilizado en otras operaciones unitarias de la planta, principalmente refinado, y enfriando los gases del proceso, para la separación del material particulado.

e) Sistemas de control de emisiones: Luego de realizar el aprovechamiento energético en la caldera y bajar la temperatura de los gases, estos son conducidos a dos ciclones tipo Stairmand de alta eficiencia, diseñados para realizar la función de precipitar material particulado de gran tamaño.

Posterior a esto, los gases son impulsados a dos filtros de mangas tipo "pulse jet" el cual posee 200 filtros del tipo P-84 para separar el material particulado proveniente del proceso. A medida que se acumula la capa de material recolectado, aumenta la caída de presión del filtro de mangas; cuando se llega a un valor mayor de 4 in H2O, el sistema de control acciona automáticamente la entrada de aire comprimido para sacudir los filtros mientras el gas contaminado continúa fluyendo a través de él, esto se realiza con la finalidad de mantener un flujo constante de gases en el proceso tal como se muestra a continuación.



Sistema "pulse jet" filtro de mangas.

El material particulado que es separado cae a una tolva donde por medio de una esclusa se dosifica a un tornillo sin fin que transporta hacia un tanque hermético, para su posterior disposición.

Debido a que este sistema exige rigidez en las bolsas, las mismas se instalan con esqueleto metálico en acero inoxidable (canastilla) con el objetivo de impedir colapso completo a razón de la inyección presurizada de aire.

Los filtros de este tipo son en P-84 con PTFE, soportan temperaturas de hasta 220°C, son resistentes al ataque acido, básico y no sufren de hidrolización, adicional estos filtros poseen recubrimiento en Antafin los cuales los hace repelentes al agua y al aceite, garantizando un área de filtrado constante. Como sistema de protección de las mangas, el filtro posee un control de temperatura en la entrada, entonces si por algún motivo la

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

temperatura sobrepasa los 200°C, el sistema emite una alarma, evacua los gases calientes por el ducto de emergencia, inactiva el sistema de tratamiento de gases y bloquea el cargue de residuos a la cámara de combustión del horno hasta no corregir el problema reportado en la alarma del sistema.
Finalmente, para que los gases puedan pasar por cada etapa de limpieza, son inducidos mediante un ventilador centrifugo que se encuentra al final del proceso, este equipo se encarga de mantener las presiones en el sistema y evacua los gases ya limpios hacia la chimenea principal de 15 mts de altura.

Cuarto de control
En este punto se coordinan todas las labores que se realizaran en la bodega (CDR), esta área está ubicada en la zona central de la bodega a una altura de 2.5m, lo cual permite tener una visual completa de todas las operaciones. Dentro de este cuarto están los tableros eléctricos de control de proceso, y pantalla en donde se visualiza y registran las condiciones de temperatura de los gases en cada etapa y presión de vapor, adicionalmente estará el equipo de monitoreo continuo de material particulado, y de gases (NO, NO2, CO, SO2 y O2), este contará con una sonda de succión de ½" NPT en acero inoxidable, la cual tiene una termocupla tipo J y sensor transductor de presión, la muestra es succionada mediante una bomba de vacío de 1/8 HP marca GAST ref. DOA-V722 AA la cual tiene un alcance de 1,6 lt/min a 200 mbar hasta 28,3 lt/min a 1000 mbar y programada para capturar la muestra cada 5 minutos.

La muestra antes de llegar a la bomba es conducida a través de un sistema de secado y filtración compuesto por trampas de agua, filtro de partículas, y silica gel para garantizar la menor humedad posible en las celdas electroquímicas, que garantiza mayor vida útil de las mismas. Las celdas electroquímicas envían una salida digital de 4-20 mA, transmitida a un PLC marca UNITRONICS, con un panel touch en donde se visualizan las concentraciones en mg/Nm3.

Baños y Vestier
Esta zona se encuentra contigua al área operativa, está dispuesta para evitar la contaminación cruzada de los implementos personales de los operarios con los elementos de trabajo usados durante la jornada laboral, cuenta con servicios sanitarios, lavamanos y duchas, los vertimientos de aguas residual domestica generados por el uso de unidades sanitarias son conducidos hacia el sistema de tratamiento de agua residual no domésticas.

En la matriz de identificación de aspectos y valoración de impactos ambientales, aplicable a las operaciones realizadas en el área de aprovechamiento energético, *se consideran las siguientes actividades; descargue y segregación de residuos, almacenamiento de residuos, zona de almacenamiento de líquidos, zona de destrucción mecánica, zona de Aprovechamiento energético, cuarto de control y baños y Vestier, clasificando estas actividades en rutinaria y no rutinarias, identificando el aspecto ambiental, requisito legal, causa, impacto ambiental, efecto del impacto, medidas de control actuales consignadas en los diferentes programas, valoración de los impactos, significancia, las medidas a implementar y el responsable de estas.*

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Una vez identificados y evaluados los impactos ambientales sobre los diferentes componentes del medio ambiente, se formulan y desarrollan los diferentes programas del

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

Plan de Manejo Ambiental (PMA), propuestos para ser aplicados, específicamente en todas las áreas de la Empresa.
El Plan de Manejo Ambiental contiene los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, causados por la operación de la Empresa

ESTRUCTURA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Las medidas se presentan dentro de una serie de componentes y programas que se conforman el PMA. Estos componentes son el resultado del análisis de la evaluación de impactos responden adecuadamente a cada una de las actividades definidas para el proyecto.

Componente A Sistema de Gestión Ambiental
Componente B Sistema de Gestión Social
Componente C Gestión Ambiental de las Actividades de Operación

El componente B de Gestión Social se desglosa en los siguientes programas:
Programa B1 Educación Ambiental

Componente C encuentra dividido en los Programas que se describen a continuación:

Programa C1 Manejo de Emisiones Atmosféricas
Programa C2 Manejo de Vertimientos Líquidos
Programa C3 Uso y ahorro eficiente del agua y energía
Programa C4 Manejo de aceites
Programa C5 Manejo de productos
Programa C6 Manejo integral de Residuos Solidos

Programa C1- Manejo de Emisiones Atmosféricas
Comprende las emisiones por fuentes móviles, fijas, fugitivas y de ruido ambiental generadas durante la operación del proyecto, especificando objetivos como: prevenir y mitigar la alteración del aire, la generación de molestias al personal interno y riesgos, mantener adecuadamente los motores de combustión interna de los vehículos y mejorar las condiciones de operación del horno, resaltando los impactos ambientales y estableciendo las medidas a implementar, al igual que el responsable de ejecutarlas.

Programa C2- Manejo de Vertimientos Líquidos
En este programa se establece el objetivo, el recurso sobre el que se causaran posibles impactos ambientales, las medidas a implementar encaminadas a al control, prevención y mitigación, para la adecuada gestión de las aguas residuales domésticas, no domésticas y sustancias químicas, al igual que el responsable de ejecutarlas.

Programa C3- Uso y ahorro eficiente del agua y la energía
Dentro de los objetivos a alcanzar durante la operación están; generar oportunidades de ahorro y uso eficiente de agua y energía dentro de las instalaciones de la planta, dar uso adecuado y racional del agua potable y la energía, Realizar un seguimiento a las diferentes actividades de la planta que demande el uso de agua y energía e identificar nuevas opciones de ahorro y uso racional del recurso y Implementar un programa de ahorro de agua y energía para obtener reducción en los costos operacionales de la planta, señalando los impactos ambientales al igual que las medidas a implementar para cumplir los objetivos y el responsable.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

Programa C4- Manejo de Aceites

Se describen objetivos tales como; Implementar un programa de manejo de aceites durante las diferentes actividades que tienen que ver con la manipulación de este tipo de sustancias a fin de garantizar los no vertimientos de las mismas dentro de la empresa y comunicar las prácticas que deben aplicarse en las actividades relacionadas con el manejo de aceites y derivados de hidrocarburos, recursos sobre los que se pueden generar impactos ambientales, las medidas a implementar al igual que el responsable de ejecutarlas

Programa C5- Manejo de Productos

Se anotan objetivos a alcanzar como; Describir el procedimiento para las operaciones de recepción de derivados de hidrocarburos con el fin de evitar el derrame del mismo y asegurar las condiciones operativas para el cargue de producto de manera segura y evitar incidentes que puedan afectar a las personas, las instalaciones o el medio ambiente, los recursos sobre los que se generaran impactos ambientales, las medidas a implementar para su control durante la realización de las diferentes operaciones en la empresa, prevención y mitigación, al igual que el responsable de ejecutarlas.

Programa C6- Manejo Integral de Residuos Solidos

Como objetivo principal esta la implementación de acciones para el manejo integral de los residuos sólidos generados por la ejecución del proyecto, considerando los aspectos de segregación en la fuente, almacenamiento temporal adecuado, entrega a gestores autorizados durante la operación, los impactos causados sobre los recursos, las medidas y acciones a ejecutar para dar cumplimiento al objetivo, y el responsable de la misma.

DESARROLLO DE LA VISITA

Con el objeto de conocer el proyecto se practico visita el día 17 de abril de 2018, a las instalaciones de la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL SAS, identificada con el NIT 900.916.121-1 ubicada en el km 10 vía Mamonal entrada zona franca la candelaria y con actividad comercial, atendida por los señores Ever Salcedo Ramírez Coordinador Ambiental Regional y Julián Villalba, Director Refinería.

Inicialmente se realiza una presentación del proyecto que se está instalando en el área donde antes funcionaba la caseta de clasificación de respel, aclarando que esta previsto arrancar el funcionamiento de este aproximadamente en mes y medio.

Se describió las zonas, actividades y equipos, tales como: ***Zona de descargue y segregación de residuos, Zona de almacenamiento de residuos, Zona de almacenamiento de líquidos, Zona de destrucción mecánica y Zona de aprovechamiento energético.***

La Zona de aprovechamiento energético está conformada principalmente por tres cámaras, una combustión, una de oxidación y una de poscombustión. Además de una caldera marca Cleaver Brook de 400 BHP, dos ciclones tipo stairmand y un filtro de manga tipo pulse jet.

El proyecto inicia con la recepción de la materia prima, una vez seleccionada se somete a un proceso de destrucción mecánica a través de dos molinos, el resultado de este proceso (CDR) a través de parrillas viajera se transporta a la cámara de combustión que cuenta con dos quemadores que funcionan con combustible líquido o gaseoso, una vez se alcanza la temperatura de 850°C aproximadamente, se inicia el proceso de termodestrucción, las cenizas generadas se transportan mediante bandas a un contenedor metálico completamente hermético, Para controlar los gases generados en la cámara de combustión (Monóxido de carbono) se dirigen a la cámara de oxidación y

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

seguidamente a la de poscombustión que cuenta con dos quemadores y opera a 1200°C, los gases tienen en esta cámara una residencia de aproximadamente 2.3 segundos.

Los gases provenientes de la cámara de postcombustión los cuales están a una temperatura de 1200 °C son conducidos a una caldera pirotubular marca CLEAVER BROOKS con una capacidad de 400 BHP, donde se realiza el intercambio de calor, generando vapor el cual es utilizado en otras operaciones unitarias de la planta, principalmente en la recuperación de aceites usados y enfriando los gases del proceso, para la separación del material particulado, luego de realizar el aprovechamiento energético en la caldera y bajar la temperatura de los gases, estos son conducidos a dos ciclones tipo Stairmand de alta eficiencia e impulsados a los filtros de manga tipo pulse jet para la separación del material particulado a través de caídas de presiones, el material particulado que es separado cae a una tolva, por medio de una esclusa se dosifica a un tornillo sin fin que transporta hacia un tanque hermético, para su posterior disposición y los gases descargados a través de una chimenea. Contarán con un cuarto de control desde donde se vigilarán las variables de operación de cada proceso. Los lixiviados líquidos aceitosos generados en la zona de separación y molienda después de confinados en cada una de esas áreas, a través de bombas se almacenan en tanques destinados para tal fin.

El proyecto se encuentra en instalación, acondicionamiento y montajes de equipos, en el cuarto de control apenas se están instalando los sistemas eléctricos.

En el desarrollo de la visita se solicitó la actualización del plan de contingencia teniendo en cuenta las etapas de instalación y operación del nuevo proyecto.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO

1. *Es viable técnica y ambientalmente modificar la Licencia Ambiental otorgado a la empresa Industria Ambiental SAS identificada con NIT 806.001.941-4, Representada legalmente por Diego Guzmán Uribe, en el sentido de incluir el almacenamiento, la clasificación y gestión de residuos peligrosos para el aprovechamiento energético.*

2. ***Industrial Ambiental S.A.S**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

   2.1. *Actualizar el Plan de Contingencia que incluya el nuevo proceso. Presentarlo en el término de 15 días.*
   2.2. *Informar el tipo de residuos a valorar, indicando la corriente de residuos y cantidades, además las medidas a implementar para minimizar los riesgos e impactos asociados al manejo.*
   2.3. *Realizar una caracterización de los lixiviados originados en la destrucción mecánica, con una frecuencia semestral, de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015.*
   2.4. *Realizar pruebas inquemadas de las cenizas analizando perdida por ignición y humedad, las muestras deben ser tomadas cada 15 días y enviadas semestralmente a un laboratorio acreditado por el IDEAM. De acuerdo con lo*

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generadas por fuentes fijas.

2.5. *Realizar prueba de TCLP de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 0886 del 2004.*

2.6. *Los residuos o la mezcla de residuos que conformarán el material alternativo clasificado como residuo solido peligroso, deberá cumplir con las siguientes especificaciones fisicoquímicas*

Parámetro	Rango
Poder calorífico Inferior	>3.500 kcal/kg
Sumatoria metales pesados (As, Co, Cu, Cr, Pb, Sn, Sb, Ni, Mn, V)	<4.500 ppm
Contenido de Mercurio (Hg)	<10 ppm
Contenido de Cadmio+Talio (Cd+Tl)	<100 ppm
Contenido de Azufre	<8%
Contenido de Cloro	<2%

2.7. Implementar cada uno de los siguientes programas establecidos en el capítulo de Plan de Manejo Ambiental:

Programa B1 Educación Ambiental
Programa C1 Manejo de Emisiones Atmosféricas
Programa C2 Manejo de Vertimientos Líquidos
Programa C3 Uso y ahorro eficiente del agua y energía
Programa C4 Manejo de aceites
Programa C5 Manejo de productos
Programa C6 Manejo integral de Residuos Solidos

2.8 Dar cumplimiento a lo establecido en la tabla 4 del capítulo 3 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

El valor encontrado será el que se debe comparar con lo establecido en el artículo 45 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya

2.9 Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

2.10 Presentar el Manual de operación y mantenimiento del horno de acuerdo con la Resolución 0886 del 2004, en un término de 30 días.

2.11 Presentar el certificado expedido por el fabricante del horno de conformidad al artículo 11 de la Resolución 0886 del 2004 (...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerías riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

el articulo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectado." Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones las de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridad o por particulares".

Que a su vez el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, contempla como una de las funciones de las entidades ambientales la de "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así, como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que así mismo mediante el Título VIII de la citada Ley se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 concordante con el inciso primero del artículo 2.2.2.313, Sección 1, Capítulo 3, Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, indica que 'la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

"Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera: Articulo 50 de la ley 99 de 1993. "De la Licencia Ambiental. Se

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada

"Que el artículo 2.2.2.3.13. Sección 1, Capítulo 3, Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. "La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los Reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiado de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. La Licencie Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencie Ambiental".

Que la sección 7 del Decreto 1076 de 2015, contempla en su artículo 2.2.2.3.7.1. *Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de esta con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

***Parágrafo 1°.** Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.

***Parágrafo 2°.** A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.*

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

Parágrafo 3°. *Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.*

(Decreto 2041 de 2014, art. 29).

Que la citada norma consagra además en su ***ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental.*** *Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliqui-dación previo a la solicitud de modificaciones.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

(Decreto 2041 de 2014, art. 30).

Que, en virtud de lo anterior, y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en Concepto Técnico con N° 733 del 07 de mayo de 2018, que hace parte integral de la presente resolución.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Licencia Ambiental otorgada a Sociedad **INDUSTRIAS AMBIENTAL S.A.S** identificada con Nit.900.916.121-1, así como se señala en la parte considerativa del presente proveído; solicitada por el Señor **DIEGO GUZMAN URIBE** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.786.543 de Medellín en calidad de representante legal; en el sentido de incluir dentro de sus procesos el almacenamiento, la clasificación, y la preparación de residuos peligrosos útiles para el aprovechamiento energético, en sus instalaciones ubicada en la carrera 56 N° 5-33,Kilómetro 10 de la vía zona franca la Candelaria del Municipio de Cartagena D. T y C.

PARAGRAFO: Que la modificación a la que refiere el presente artículo, se hace a la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad **OIL RECOVERY SYSTEMS- ORCO S.A** con Nit. 806.001.941-4 mediante la Resolución N° 0495 de 1996 y 792 de 2000 y 724 de 2003, expedidas por CARDIQUE y Resoluciones N° 680 de 2011, 078 de 2013, 279 de 2015, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad **INDUSTRIAS AMBIENTAL S.A.S** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 Actualizar el Plan de Contingencia que incluya el nuevo proceso. Presentarlo en el término de 15 días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

2.2 Informar el tipo de residuos a valorar, indicando la corriente de residuos y cantidades, además las medidas a implementar para minimizar los riesgos e impactos asociados al manejo.

2.3 Realizar una caracterización de los lixiviados originados en la destrucción mecánica, con una frecuencia semestral, de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015.

2.4 Realizar pruebas inquemadas de las cenizas analizando perdida por ignición y humedad, las muestras deben ser tomadas cada 15 días y enviadas semestralmente a un laboratorio acreditado por el IDEAM. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generadas por fuentes fijas.

2.5 Realizar prueba de TCLP de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 0886 del 2004.

2.6 Los residuos o la mezcla de residuos que conformarán el material alternativo clasificado como residuo solido peligroso, deberá cumplir con las siguientes especificaciones fisicoquímicas.

Parámetro	Rango
Poder calorífico Inferior	>3.500 kcal/kg
Sumatoria metales pesados (As, Co, Cu, Cr, Pb, Sn, Sb, Ni, Mn, V)	<4.500 ppm
Contenido de Mercurio (Hg)	<10 ppm

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

Contenido de Cadmio+Talio (Cd+Tl)	<100 ppm
Contenido de Azufre	<8%
Contenido de Cloro	<2%

2

.7. Implementar cada uno de los siguientes programas establecidos en el capítulo de Plan de Manejo Ambiental:

Programa B1 Educación Ambiental
Programa C1 Manejo de Emisiones Atmosféricas
Programa C2 Manejo de Vertimientos Líquidos
Programa C3 Uso y ahorro eficiente del agua y energía
Programa C4 Manejo de aceites
Programa C5 Manejo de productos
Programa C6 Manejo integral de Residuos Solidos

2.8 Dar cumplimiento a lo establecido en la tabla 4 del capítulo 3 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

El valor encontrado será el que se debe comparar con lo establecido en el artículo 45 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya

2.9 Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

2.10 Presentar el Manual de operación y mantenimiento del horno de acuerdo con la Resolución 0886 del 2004, en un término de 30 días, siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

2.11 Presentar el certificado expedido por el fabricante del horno de conformidad al artículo 11 de la Resolución 0886 del 2004.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la Licencia, deberá dar cumplimiento a las obligaciones y términos establecidos en la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contempladas en las Resoluciones Nº 0495 de 1996; 792 de 2000 y 724 de 2003, expedidas por CARDIQUE y Resoluciones Nº 680 de 2011, 078 de 2013 y 279 de 2015 expedida por esta Autoridad Ambiental, que no sean contrarias a la presente Resolución continúan vigentes.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS AMBIENTAL S.A.S** identificada con Nit.900.916.121-1 y/o a su apoderado debidamente constituido, conforme los Articulos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletin Oficial del EPA-CARTAGENA de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Inclúyase el presente Acto Administrativo dentro del EXPEDIENTE EPA- Nº CO-1-000382-2

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 76 CPA y CA.

Dada en Cartagena de Indias, a los 09 MAY 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LEONEL GUARDO CASTAÑO
Director General (E) EPA-CARTAGENA

Rev. PEDRO BORRE HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

En Cartagena a los: 15 días del mes: Mayo del año: 2018
A partir del Señor: Ever Javier Salcedo Pereira
Identificado con la cedula de ciudadania No. 1143329138
Expedida en: Cartagena quien enterado del contenido
Del Auto No.: ——— Resolucion No.: 0191
de Fecha: 9 Mayo /2018
Notificado: C.C. No. 1143329138
Notificador: C.C. No. 72'468.985

Dirección: Maaga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co